



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00042  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Nidya Hernández

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Apulo (Cund.), Veintiocho (28) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NIDYA HERNANDEZ.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

### R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de NIDYA HERNANDEZ, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$9.000.000.oo) por concepto del capital insoluto de la cuota numero 1 impagada el 24 de junio de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 25 de junio de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$9.000.000.oo) por concepto del capital insoluto de la cuota numero 2 impagada el 24 de diciembre de 2020.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.3. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 25 de diciembre de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000.oo), por concepto del capital insoluto acelerado desde la cuota 3 (24-

06.2021), a la cuota 10 (24-12-202) correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No, 3840084513 suscrito por el demandado el día 24 de diciembre de 2019.

1.6 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

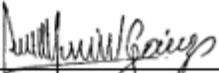
**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA**

Código de verificación: 9df5792bd9749d8466a8e6b8736a57fdd1681adefdc5a6e79cc4dcd79fa2a06

Documento generado en 28/05/2021 04:56:25 PM

±

<p style="text-align: center;">SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), mayo 31 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 039 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
---